

forma legal. Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio”⁶.

Conclusiones

Las IFRS/NIIF son Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por un organismo privado (IASB) mientras que la regulación contable en Colombia está basada en un esquema de regulación pública, donde además la contabilidad está regulada

por la Ley Comercial, Código de Comercio, capítulo VI Ley 222 de 1995, entre otras.

El orden jerárquico de las NIIF deja en un segundo nivel el Marco Conceptual, porque adicionalmente este tampoco tiene poder revocatorio sobre norma alguna y en caso de conflicto entre el marco conceptual y una IFRS/NIIF específica, siempre prevalecerá esta última. No obstante, como el consejo del IASB se guía por el Marco Conceptual al desarrollar o revisar futuras normas, El valor normativo del marco Conceptual está dado por propender a la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de estados financieros

- » El valor normativo del marco Conceptual está dado por propender a la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de estados financieros.

Referencias Bibliográficas

- 1- International Financial Reporting Standards
- 2- Colombian Generally Accepted Accounting Principles
- 3- CC4, Capítulo 3: Características cualitativas de la información financiera útil, Marco Conceptual para la Información Financiera 2010.
- 4- Art. 4 decreto 2649 de 1993.
- 5- Art. 7 decreto 2649 de 1993
- 6- Art. 11 decreto 2649 de 1993

Actualización de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

Luego de un proceso de revisión de más de dos años, se ha publicado el nuevo documento con las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional para el combate del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por:
Freddy H. Castro
Subdirector Financiero
FASECOLDA

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental creado por el G7 en 1989 cuyo objetivo es el desarrollo de políticas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. El GAFI promulgó en 1990 una serie de 40 recomendaciones a los gobiernos para evitar que sus sistemas financieros

fuesen utilizados por grupos ilegales, estas se revisaron en 1996 y en 2003 y en ese último año se incluyeron 9 recomendaciones contra el financiamiento del terrorismo, como resultado de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Conociéndose estas desde entonces como las 40+9 recomendaciones.

Este año, en el marco de la Tercera Reunión Plenaria del XXIII de dicho organismo celebrada entre el 13 y el 17 de febrero, y luego de una exhaustiva revisión, que inició en junio de 2009 -el cual recibió cerca de 140 comentarios de todo el mundo-, se actualizaron estos estándares, cuya nueva denominación será: “Recomendaciones Internacionales para Combatir el Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, estas recomendaciones además de incluir la reciente coyuntura por la propagación de armas de destrucción masiva, resumen en sólo 40 numerales las preocupaciones mundiales sobre estos temas, dado que en la actualidad existe consenso en que “los instrumentos utilizados para la prevención y el combate al lavado de dinero son complementarios” (SHCP,2012).

Las principales modificaciones, adicionales a la nueva estructura (cuadro 1) y numeración, incluyen frentes como la inserción de un enfoque basado en riesgo, el cual permite que los diferentes países concentren eficientemente sus recursos en las áreas de mayor riesgo (recomendación 1), otras se refieren a la inclusión de los delitos fiscales como subyacentes al delito de lavado de activos.

Tal vez la más novedosa de las recomendaciones es la número 7, que constituye el combate a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), la cual establece

» La inserción de un enfoque basado en riesgo, en la prevención del delito de lavado de activos y financiación del terrorismo, permite que los diferentes países concentren eficientemente sus recursos.

que “los países deben poner en práctica las sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, supresión y alteración de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación”.

Otras recomendaciones giran en torno a temas sensibles en el sector financiero como el desarrollo de requisitos más estrictos en el conocimiento del cliente, especialmente en los casos de personas y estructuras jurídicas (recomendaciones 24 y 25), así como un mayor control en el caso de personas políticamente expuestas (PEP), sean clientes o beneficiarios finales, estos controles aplicarían también para los miembros de la familia o asociados cercanos y su alcance incluye a las PEP de organizaciones internacionales.

Por otra parte, se amplía el espectro de facultades (recomendación 31) para que las autoridades de

inteligencia financiera y los encargados de hacer cumplir la ley, puedan acceder a documentos y a la información necesaria en las investigaciones, procesos y acciones relacionadas. Igualmente y tal como lo establece la recomendación 32, los países deberían asegurar que los encargados de adelantar estas investigaciones desarrollen una serie de técnicas adecuadas para hacer estas labores, Estas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos, entre otros, permitiendo que la información de las Unidades de Inteligencia Financiera, esté disponible para las autoridades judiciales y los organismos de investigación.

Finalmente, en términos de la cooperación internacional (recomendaciones 36-40) se sugiere iniciar pasos para la implementación de las convenciones de Viena, Palermo, la de las Naciones Unidas contra la corrupción y la convención contra la financiación del terrorismo. También se sugiere no imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas sobre la prestación de asistencia judicial recíproca,

» “Los países deben poner en práctica las sanciones financieras específicas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, supresión y alteración de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación”.

contar con procedimientos eficientes para la prestación de asistencia judicial que garantice el intercambio de información entre autoridades competentes, colaborar en solicitudes de asistencia así ésta implique materialización de delitos fiscales, además se incentiva la realización de investigaciones conjuntas, la localización, congelación y confiscación de bienes ilícitos y la extradición como mecanismo para el combate de estos delitos.

Reflexión final

Para los oficiales de cumplimiento de las diferentes entidades del sector financiero, la actualización de estos estándares genera oportunidades y retos ya que si bien en Colombia no se ha expedido normativa específica para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, el capítulo XI de la Circular Básica Jurídica de la SFC, establece que el SARLAFT de las vigiladas “deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI-GAFISUD”.

Desde el Comité de Oficiales de Cumplimiento de Fasecolda se seguirá promoviendo el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, mientras se continúa con la agenda de las “mesas técnicas” definida junto con la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero (UIAF), espacio en donde de revisarán y actualizarán las tipologías de LA/FT/ PADM.

Cuadro 1. Nueva estructura de las recomendaciones del GAFI

- A. Políticas y coordinación anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo
- B. Lavado de dinero y confiscación
- C. Financiamiento del terrorismo y proliferación
- D. Medidas preventivas
- E. Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas
- F. Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas Institucionales
- G. Cooperación internacional

Bibliografía

- GAFI, “International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation”, 2012.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México (SHCP), “Nuevas Recomendaciones GAFI”, 2012, disponible en: http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/grupo%20egmont/NotaNuevasRecomendacionesGAFI_27Mar_2012_VF.pdf